



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 7 de mayo de 2013

CIRCULAR D.R.S. N° 000011

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con motivo del dictado de la Resolución N° 29/13 por parte de la Unidad de Información Financiera, que entrara en vigencia el día 19 de abril de 2013. Ello, por cuanto en su artículo 7 se establece el procedimiento al que deberán ajustarse los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a fin de proceder, ante la requisitoria de ese organismo, al congelamiento de los bienes de las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o vinculadas con las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal.

En ese marco, en forma inmediata a la recepción de la orden de congelamiento en la dirección de correo electrónico oportunamente registrada ante aquel organismo, los Sres. Encargados deberán:

- 1) Efectuar una búsqueda nominal en la base de datos a fin de determinar si la persona afectada por la orden en cuestión posee automotores radicados en ese Registro Seccional.
- 2) En caso afirmativo, inscribir la medida en el Legajo B mediante el uso de una Solicitud Tipo "02E" por cada dominio, en la que se anotará la fecha y hora de recepción de la orden, la que será glosada al Legajo B junto con una copia del correo electrónico recibido, suscripta por el Sr. Encargado.
- 3) Si correspondiere, notificar lo actuado a la Unidad de Información Financiera a través del Sistema "Reporte Orden de Congelamiento", de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Resolución UIF N° 29/13.
- 4) En caso de solicitarse la expedición de un informe de estado de dominio, de un certificado de estado dominio o de un certificado dominial para cambio de radicación, abstenerse de informar los antecedentes de la Resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de los bienes. En ese supuesto, indicarán solamente que el dominio se encuentra congelado en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26.734, en el Decreto N° 918/12 y en la Resolución UIF N° 29/13.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Sin perjuicio de ello, y dado que esta Dirección Nacional recibe asimismo una copia del diligenciamiento de que se trata a través de su Oficial de Cumplimiento, este organismo procederá a darle el tratamiento previsto para las inhibiciones a través de su anotación en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (SIAP).

Saludo a usted atentamente.

*Dra. MARIA EUGENIA DORO URQUIZA
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCION NACIONAL de los REGISTROS NACIONALES
de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS*

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS